



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 06 DIC 2023

2023-36-1-0015387

VISTO: la propuesta del Ministerio de Ambiente para la creación de cargos presupuestales al amparo de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

RESULTANDO: I) que la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a designar a quienes al 31 de diciembre de 2022 se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamientos de servicio, al amparo del artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, siempre y cuando el personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado a través de Uruguay Concurso, de organismos nacionales o internacionales de cooperación o procedimiento concursal similar;

II) que, para su cumplimiento, corresponde proceder a crear los cargos necesarios en el último grado del escalafón respectivo, los que se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento e inversiones al Grupo 0 "Servicios Personales", y con las reasignaciones que correspondan dentro de este último, sin que ello implique costo presupuestal;

CONSIDERANDO: I) que el inciso cuarto del referido artículo 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, faculta al Poder Ejecutivo a crear las vacantes necesarias, dando cuenta a la Asamblea General;

II) que, se cuenta con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes han verificado el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas, así como el financiamiento de los cargos a crear;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

MNG/MM/A-DG

ARTÍCULO 1°.- Créanse en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", en las Unidades Ejecutoras que en cada caso se indican, los cargos en el último grado del escalafón respectivo que se detallan a continuación, los que

deberán ser ocupados de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023:

Inc.	U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cant. Pzas.
36	1	A	4	ASESOR XIII	PROFESIONAL	6
36	1	A	4	PROFESIONAL	ABOGADO/ESCRIBANO	1
36	1	B	3	TÉCNICO XIII	TÉCNICO	2
36	2	A	4	PROFESIONAL	ANÁLISIS QUÍMICO	1
36	2	A	4	PROFESIONAL	BIOQUÍMICA	1
36	2	A	4	PROFESIONAL	CIENCIAS BIOLÓGICAS	2
36	2	A	4	PROFESIONAL	CONTROL AMBIENTAL	6
36	2	A	4	PROFESIONAL	EVALUACIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL	7
36	2	A	4	PROFESIONAL	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	4
36	2	A	4	PROFESIONAL	INFORMACIÓN AMBIENTAL	4
36	2	A	4	PROFESIONAL	INGENIERA QUÍMICA	1
36	2	A	4	PROFESIONAL	INGENIERO AGRÓNOMO	2
36	2	A	4	PROFESIONAL	PROFESIONAL	1
36	2	A	4	PROFESIONAL	QUÍMICA	1
36	2	B	3	TÉCNICO XIII	ANÁLISIS INSTRUMENTAL	2
36	2	B	3	TÉCNICO XIII	ANÁLISIS QUÍMICO	2
36	2	B	3	TÉCNICO XIII	CONTROL AMBIENTAL	1
36	2	B	3	TÉCNICO XIII	ESTUDIANTE AVANZADO	1
36	2	C	1	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	2
36	2	C	1	ADMINISTRATIVO XIV	CONTROL AMBIENTAL	1
36	2	D	1	CALIFICADO EN TÉCNICAS TERCARIAS	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	1
36	2	F	1	AUXILIAR X	SERVICIOS	1
36	3	A	4	PROFESIONAL	ABOGADO	2
36	3	A	4	PROFESIONAL	ARQUITECTURA	3
36	3	A	4	PROFESIONAL	CIENCIAS BIOLÓGICAS	1
36	3	A	4	PROFESIONAL	GEÓLOGA	1
36	3	A	4	PROFESIONAL	INGENIERA HIDRÁULICA	1
36	3	A	4	PROFESIONAL	INGENIERO	1
36	3	A	4	PROFESIONAL	INGENIERO HIDRÁULICO	1
36	3	A	4	PROFESIONAL	RECURSOS HÍDRICOS	4
36	3	B	3	TÉCNICO XIII	ANALISTA DE SISTEMAS	1
36	3	B	3	TÉCNICO XIII	DESARROLLADOR	1
36	3	B	3	TÉCNICO XIII	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	1
36	3	B	3	TÉCNICO XIII	INGENIERO/ARQUITECTO	2
36	3	B	3	TÉCNICO XIII	RECURSOS HUMANOS	1
36	3	D	1	ESPECIALISTA	AYUDANTE REGIONAL	1
36	3	D	1	ESPECIALISTA	SOPORTE TI	1
36	3	F	1	AUXILIAR X	SERVICIOS	1



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2023-36-1-0015387

Inc.	U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cant. Pzas.
36	4	A	4	PROFESIONAL	CIENCIAS BIOLÓGICAS	1
36	4	A	4	PROFESIONAL	PROFESIONAL	8
36	4	B	3	TÉCNICO XIII	RECURSOS NATURALES	1
36	4	B	3	TÉCNICO XIII	TÉCNICO	2
36	4	D	1	ESPECIALISTA	GUARDAPARQUE	1

ARTÍCULO 2°.- Cométese a la Contaduría General de la Nación la reasignación de los créditos presupuestales requeridos para financiar los cargos que se crean, sin que ello implique costo presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los cargos previstos en el presente decreto, no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 310/021, de 10 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese y oportunamente archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia